



**CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ  
DESPACHO DE LA CONTRALORA GENERAL**

**RESOLUCIÓN No. 034**

**(02 DE FEBRERO DE 2021)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LOS PERIODOS, FORMA Y TÉRMINOS DE  
RENDICIÓN DEL INFORME DE DEUDA PÚBLICA PARA LOS ENTES Y ASUNTOS  
VIGILADOS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ "**

---

**LA CONTRALORA GENERAL DE BOYACA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 272 de la Carta Política, las Leyes 42 de 1993, 136 de 1994, 1474 de 2011, y 330 de 1996.

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 272 de la Constitución Política faculta a los Contralores Departamentales para ejercer en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República.

Que la Constitución Política en su artículo 268, numerales 1 y 2 señala como atribuciones del Contralor General de la República las de Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas, los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse, revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.

Que el numeral 3 del artículo 268 de la Constitución Política, señala como atribución del Contralor General de la República la de llevar un registro de la deuda pública de la Nación y de las entidades territoriales.

Que la Ley 42 de 1993 establece que para el ejercicio del control fiscal se podrán aplicar sistemas de control como el financiero, de legalidad, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del sistema de control interno.

Que el artículo 43 de la Ley 42 de 1993, establece que la Contraloría General de la República llevará el registro de la Deuda Pública de la nación y de las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios cualquiera que sea el orden a que pertenezcan y las de carácter privado cuando alguna de las anteriores sea su garante o codeudora, estas deberán registrar reportar a la Contraloría General de la República en la forma y oportunidad que esta prescriba, el movimiento y el saldo de dichas obligaciones.

Que mediante Ordenanza No. 039 del año 2007, se adopta la estructura de la Contraloría General de Boyacá y se determinan las funciones de sus dependencias, definiendo en su artículo 17 la misión y funciones de la Dirección Operativa de Economía y Finanzas.

Que la Contraloría General de Boyacá expidió la Resolución 290 del 2 de mayo de 2017, Por medio de la cual se establece la forma y los términos de rendición de la deuda pública por las entidades vigiladas por la Contraloría General de Boyacá.

Que el artículo 34 de la Resolución Reglamentaria Orgánica No. 0035 de fecha 30 de abril de 2020, expedida por la Contraloría General de la República dispuso que El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las demás entidades de los niveles nacional y territorial en sus sectores central y descentralizado que mantengan compromisos de deuda, deberán reportar en forma mensual la información de Deuda Pública de las Entidades y organismos bajo su jurisdicción.

Que en mérito de lo expuesto se,

***"Control Fiscal con Participación Social"***

---



**CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ  
DESPACHO DE LA CONTRALORA GENERAL**

**RESOLUCIÓN No. 034**

**(02 DE FEBRERO DE 2021)**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OPERACIONES DE CREDITO PÚBLICO:** En concordancia con el Artículo 36 del Decreto 2681 de 1993, parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y los artículos 10 y 13 de la Ley 533 de 1999 son operaciones de crédito publico los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.

**ARTÍCULO SEGUNDO PERIODOS DE PRESENTACIÓN DEL INFORME DE DEUDA PÚBLICA:** La Gobernación de Boyacá, Municipios, Institutos descentralizados, Empresas Sociales del Estado y demás entidades que mantengan compromisos de Deuda Pública deberán reportar en forma MENSUAL el informe requerido dentro de los dos (2) días hábiles del mes inmediatamente siguiente, presentando a este ente de control, Dirección de economía y Finanzas, el informe solicitado en los medios descritos en el artículo tercero.

**PARAGRAFO:** La información de los periodos antes mencionados deberá ser acumulada

**PARAGRAFO TRANSITORIO:** El reporte correspondiente al mes de Enero de 2021 se realizara los días 3 y 4 de Febrero de 2021 toda vez que ya han transcurrido los dos días hábiles correspondientes al mes febrero.

**ARTICULO TERCERO: FORMA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME:** Los representantes legales de las entidades fiscalizadas que mantengan compromisos de deuda pública deben diligenciar el informe en los formatos F18A\_CGB, y F18B\_CGB los cuales se encuentran en el SISTEMA ELECTRONICO DE RENDICION DE CUENTAS- SIA, de acuerdo al instructivo para diligenciar los formatos del Sistema Estadístico Unificado de Deuda Pública, con el fin que la información sea registrada correctamente, para lo cual se encuentra en la página web de la Contraloría General de Boyacá, [www.cgb.gov.co](http://www.cgb.gov.co), link SIA

**PARAGRAFO:** Las Entidades que no hayan contraído Deuda Pública deberán reportar en CERO los formatos, acompañado de una certificación avalada por el representante legal.

**ARTÍCULO CUARTO: CONTENIDO DE LOS HECHOS ECONOMICOS:** La Gobernación de Boyacá, Municipios, Institutos descentralizados, Empresas Sociales del Estado y demás Entidades que mantengan compromisos de Deuda Pública, deben incluir un informe que contenga, debidamente identificadas, según su fecha de ocurrencia, los saldos, movimiento de los desembolsos, amortizaciones, intereses y comisiones de la deuda contemplados en el formato dispuesto por la Contraloría General de Boyacá.

**ARTICULO QUINTO: CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA:** Para efectos de la expedición del certificado de registro de la deuda pública externa o interna, las Entidades prestatarias deberán presentar a la Contraloría General de Boyacá, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al perfeccionamiento del contrato de deuda, al correo electrónico [ekonomiayfinanzas@cgb.gov.co](mailto:ekonomiayfinanzas@cgb.gov.co), los siguientes documentos:

- Oficio remitario con la solicitud de expedición del certificado del registro, el cual debe incluir los siguientes datos:

- Descripción de las normas de autorización y / o conceptos requeridos para el crédito.
- Destino que tendrán los recursos.

*“Control Fiscal con Participación Social”*



**CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ  
DESPACHO DE LA CONTRALORA GENERAL**

**RESOLUCIÓN No. 034**

**(02 DE FEBRERO DE 2021)**

- Fecha de celebración del contrato.
- Copia digitalizada en formato PDF del contrato o documento donde conste la obligación debidamente perfeccionada y de las normas de autorización y/o de los conceptos requeridos para contratar el crédito.
- Proyección de los desembolsos, amortizaciones y condiciones financieras del respectivo contrato.
- Fotocopia del pagaré.
- Fotocopia del Acuerdo, Ordenanza y/o Acto administrativo mediante el cual se autoriza el empréstito.
- Fotocopia del análisis de capacidad de pago, Ley 358 de 1997 (semáforos), Ley 819 de 2003 (Artículo 1,2 solvencia y sostenibilidad).
- Registro del Contrato en la Base Única de Datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**ARTICULO SEXTO: REFRENDACIÓN:** Para efectos de la presente Resolución, se entenderá como refrendación de los documentos constitutivos de la Deuda Pública, la expedición del certificado de registro de la misma, por la Contraloría General de Boyacá.

**ARTICULO SEPTIMO VIGENCIA Y DEROGATORIA:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 290 de 2017 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

**RADIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**MARTHA BIGERMAN AVILA ROMERO**  
CONTRALORA GENERAL DE BOYACA.

Proyecto: DEICY LILIANA MELO SERRATO  
DIRECTORA OPERATIVA DE ECONOMIA Y FINANZAS.

Reviso: JOHN ROJAS SARMIENTO  
ASESOR

**“Control Fiscal con Participación Social”**